



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Alcance al Periódico Oficial de fecha 19 de Mayo de 2008

Núm. 20

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de

SUMARIO:

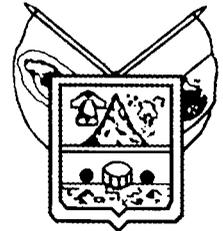
Decreto Núm. 2.- Que reforma el Artículo 78 de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 4



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 2

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha 15 de abril del presente año y por instrucciones del C Dip. Roberto Pedraza Martínez Presidente de la Directiva del Congreso, nos fue turnada a esta Comisión que suscribe, la **Iniciativa de Decreto que reforma el**

Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, presentada por los CC. Diputados Pedro Luis Noble Monterrubio, Edna Geraldina García Gordillo y José Almaquio García Cravioto misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número **006/2008**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I, II y III de la Constitución local, corresponde al Congreso del Estado, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y expedir las leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes de la Entidad.

CUARTO.- Que los Diputados de la Sexagésima Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio comprometido y responsable a favor de la sociedad hidalguense, revisaron la denominación y alcances de las Comisiones Permanentes y Especiales que habrán de sustentar las tareas de esta Legislatura, a efecto de hacerlas acordes a las necesidades apremiantes de nuestra Entidad.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra Entidad Federativa, sufre constantes reformas en su contenido el hecho de que los ordenamientos jurídicos vigentes deben ser sometidos a una revisión constante que actualice el marco legal y permita mayor eficiencia en las actividades propias de las tareas legislativas.

SEXTO.- Que la iniciativa en estudio, plantea la necesidad de modificar la denominación de Comisiones Legislativas Permanentes de Estudio y Dictamen con el propósito de hacerlas congruentes y acordes a la variedad de propuestas sometidas al Pleno de este Congreso Estatal.

SÉPTIMO.- Que con motivo de sus particulares experiencias adquiridas en el transitar en el sector privado y en el público, estimaron conveniente proponer modificaciones en la denominación y el contenido de las Comisiones Permanentes, con el fin de ampliar el campo de conocimiento de las mismas y que se encuentran contempladas en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, buscando en todo momento abarcar la diversidad de asuntos que son hechos del conocimiento y competencia del Congreso del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XIII del Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 78 .- ...

I.- a IX .- ...

X.- Comisión de Medio Ambiente;

XI a XII.- ...

XIII.- Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;

XIV a XXI.- ...

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO PEDRAZA MARTÍNEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARIA ALEJANDRA
VILLALPANDO RENTERÍA.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
